

Al despacho informando que mediante correo electrónico del día 10 de julio de los corrientes PILONIETA ABOGADOS S.A.S. solicita información atinente a la manera como deberán realizarse las notificaciones conforme al nuevo escenario de virtualidad. Al despacho para decidir.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

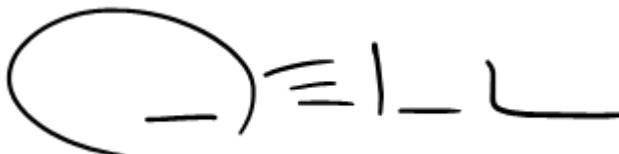
AUTO-544-I

Sea lo primero indicar que no le corresponde al Juez Laboral emitir conceptos a priori sobre cómo aplicará tal o cual norma sustancial o procesal.

No obstante, lo que si es dable es anunciar es que en cada caso en particular deberán tenerse en cuenta como mínimo las siguientes disposiciones: i) los artículos 29 y 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, ii) el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que remite a las disposiciones sobre notificación personal y emplazamientos del Código General del Proceso, iii) el artículo 291 del Código General del Proceso sobre la notificación personal, iv) el Acuerdo PCSJA20-11567, y v) el decreto 806 de 2020.

En esos términos se deja resuelta la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ**